



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 8o., fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17, fracciones VII, VIII, y X, 19, 29, fracciones II; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; y 1o., 2o., letra D, fracción III, 3o., 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones III, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que de las especies de cetáceos presentes en aguas del Golfo de California, la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es de especial interés, por ser una especie en peligro de extinción.

Que el Gobierno Mexicano por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha contribuido a la conservación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como a la reducción de los factores de riesgo sobre la especie, a través del establecimiento de medidas para evitar su pesca accidental en el área de distribución que se ubica en el Norte del Golfo de



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

California. En concordancia con esa política, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre de 2005, el “Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)” y el 29 de diciembre de 2005, el “Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California”.

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, decidió establecer una suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), durante dos años, como medida que contribuya a la conservación de la especie mediante el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015;

Que el 11 de abril de 2017 y el 1 de junio de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos por los cuales se amplió la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, publicado el 10 de abril de 2015; ampliéndose desde su fecha de publicación y hasta el 30 de junio de 2017.

Entre otras medidas, con fecha 30 de junio de 2017, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones, como medida que contribuya a la intención de conservación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*);

Que en el instrumento mencionado en el considerando anterior, entre otras disposiciones, prohíbe permanentemente el uso de las redes de enmalle, incluyendo agalleras, exceptuando las redes usadas al cerco mediante el sistema de pesca de encierro (operadas de forma activa) para la pesca de curvina golfina y sierra;

Como medida adicional el 28 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se suspende temporalmente la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

pesca comercial mediante el uso de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California" vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura "INAPESCA", mediante el oficio número RJL/INAPESCA/DGAIPP/2289/2017 emitió opinión técnica recomendando sólo la suspensión de cimbras para la pesca comercial con embarcaciones menores en el área de interés decretada para la protección de la vaquita marina;

Que para contribuir a evaluar los efectos de la pesca y reducir el riesgo de interacción con la vaquita marina (*Phocoena sinus*), se considera conveniente establecer la suspensión de cimbras para la pesca comercial con embarcaciones menores en el área de interés decretada para la protección de ese cetáceo marino;

Que el Programa de Protección del Área de Refugio de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, establece que la ejecución de acciones tendientes a la protección de dicha especie debe desarrollarse buscando no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población cuyas actividades productivas se desarrollan en el área de refugio; para lo cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas continuará otorgando apoyos para la ejecución de actividades de compensación social y/o actividades productivas alternativas durante el presente ejercicio fiscal.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL SIMILAR POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA COMERCIAL MEDIANTE EL USO DE CIMBRAS OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES, EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspende el uso de cimbras en la pesca comercial con embarcaciones menores, en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas geográficas: 31.4933 de latitud y -144.0228 de longitud; 30.095 de latitud y -114.022 de longitud; 30.095 de



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

latitud y -114.600 de longitud; 31.5875 de latitud y -114.8203 de longitud; 31.7033 de latitud y -114.5322 de longitud. Parte de este polígono se encuentra dentro del área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, y el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) queda inscrita dentro de dicha zona (VER ANEXO), desde 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permissionarios, concesionarios, unidades de producción, capitanes o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca comercial, en la zona señalada en el Artículo Primero de este instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

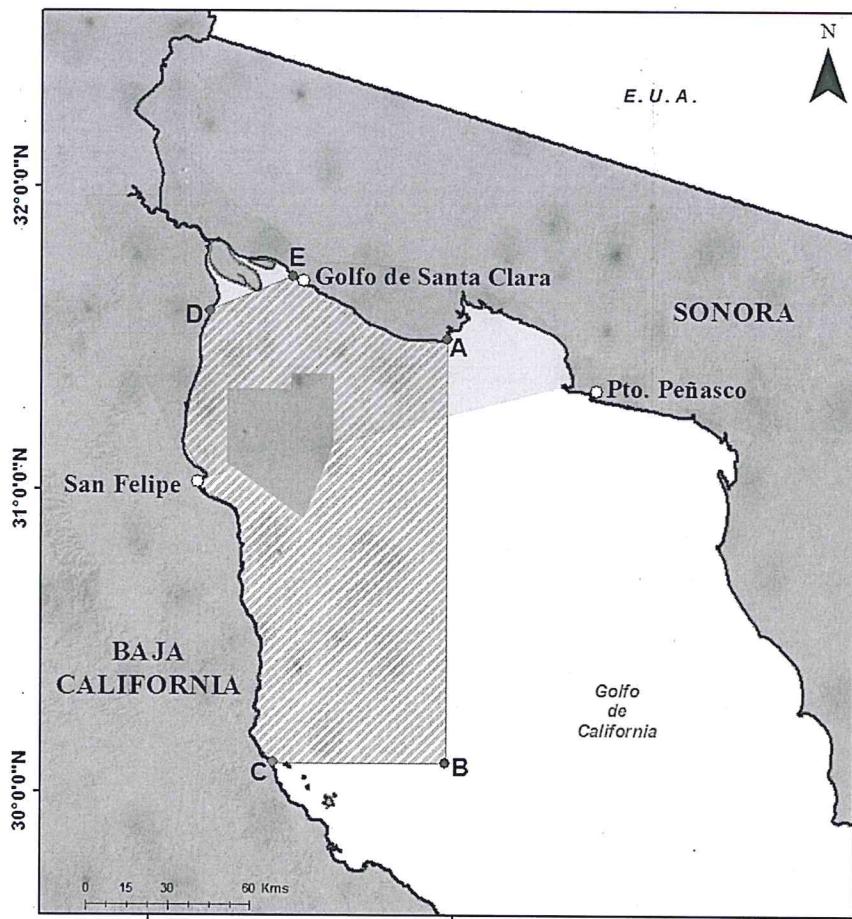
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO



Puntos	Latitud	Longitud
A	31.4933	-114.0228
B	30.095	-114.022
C	30.095	-114.60
D	31.5875	-114.8203
E	31.7033	-114.5322

Coordenadas de los vértices de la zona de suspensión de cimbras en el Norte del Golfo de California.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO
POR EL QUE SE AMPLIA LA
VIGENCIA DEL SIMILAR POR EL
QUE SE SUSPENDE
TEMPORALMENTE LA PESCA
COMERCIAL MEDIANTE EL USO
DE CIMBRAS OPERADAS CON
EMBARCACIONES MENORES, EN
EL NORTE DEL GOLFO DE
CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2017.

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2017.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

HOJA DE VALIDACIÓN DEL
ACUERDO POR EL QUE SE
AMPLIA LA VIGENCIA DEL
SIMILAR POR EL QUE SE
SUSPENDE TEMPORALMENTE
LA PESCA COMERCIAL
MEDIANTE EL USO DE CIMBRAS
OPERADAS CON
EMBARCACIONES MENORES, EN
EL NORTE DEL GOLFO DE
CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2017.

Ciudad de México, 28 de diciembre de 2017.

**PROPONE
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS PESQUERAS**

FIRMA LA M. EN C. NOEMI ITZEL ZAMORA GARCÍA,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN DE
NORMAS PESQUERAS, EN AUSENCIA DEL M. EN C.
VICTOR MANUEL ARRIAGA HARIO, DIRECTOR
GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y
ACUÍCOLA Y EL ING. RAÚL VILLASEÑOR TALVERA,
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL D.O.F EL
25 DE ABRIL DE 2012.

NOEMI ITZEL ZAMORA GARCÍA

**VALIDA
EL DIRECTOR DE LEGISLACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

FIRMA EL LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ,
DIRECTOR DE LEGISLACIÓN, EN AUSENCIA DEL JEFE
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL LIC.
RIGOBERTO GARCÍA SOTO CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN, PUBLICADO EN EL D.O.F EL 25 DE
ABRIL DE 2012.

MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ